RAD. 018 2017 00035 00
AUTO No.2927
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, reprodúzcase el Oficio No. 02-2799 de fecha 16 de octubre de 2.018 (folio 22).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

2

RAD.026 2010 00099 00
AUTO No.2926
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante Oficio No. 3833 de 09 de diciembre de 2.009, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA "COMFACOOP" contra NANCY MOSQUERA SEVILLANO.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- Sin Costas.

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE MAYO DE 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 04-2017-00851-00

Auto No. 2922.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2019.

En escrito que antecede se informó que mediante Auto -620-000722 DE 4/8/2019-, el coejecutado CONSTRUCCIONES ARQUITECTÓNICAS INGENIERÍA S.A.S.-, fue admitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES al proceso de reorganización empresarial expediente 82633, y se está tramitada ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Cali, por lo mismo, en caso de haberse materializado medidas cautelares, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, contra el coejecutado CONSTRUCCIONES ARQUITECTÓNICAS INGENIERÍA S.A.S, las cuales han de quedar a disposición del trámite de **REORGANIZACIÓN** de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI.

R E S U E L V E:

1. REMITASE COPIA AUTÉNTICA de la presente actuación a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI, a fin de ser incorporado al trámite de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, al cual fue admitido el coejecutado CONSTRUCCIONES ARQUITECTÓNICAS INGENIERÍA S.A.S, tal como lo dispone la Ley 1116 de 2006, una vez cobre ejecutoria la presente decisión secretaría proceda de conformidad.

2. ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, contra el coejecutado CONSTRUCCIONES ARQUITECTÓNICAS INGENIERÍA S.A.S, las cuales han de quedar a disposición del trámite de **REORGANIZACIÓN** la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI. Art. 20 ley 1116 de 2006. En caso de haberse materializado medida cautelar alguna.

3. CONTINUAR el proceso contra **AIR FRESH INGENIEROS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 015 2018 00546 00
AUTO No.2931
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, reprodúzcase los oficios No. 3334 y 3335 de fecha 15 de agosto de 2.018.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

248
5

RAD. 032 2009 00313 00
AUTO No. 2934
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGRÉGUESE el escrito allegado por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, mediante el cual indica que procederán a levantar el embargo contra la servidora QUINTERO COLONIA GLORIA STELLA, y no existe más órdenes de embargo contra ella. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de mayo de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3766 6

RAD. 026 2002 00391 00
AUTO N°. 2930
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste copia de recibo de consignación por valor de $614.286.oo en cumplimiento al acta No. 002 del acuerdo de pago realizado en el centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, allegado por la parte demandada.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de mayo de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

RAD. 011 2017 00666 00
AUTO No.2939
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste el escrito de **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-213882**, allegado por la Secretaría de Seguridad y Justicia – Alcaldía de Santiago de Cali. Poner en conocimiento.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 25-2003-00719-00
AUTO N°. 2940.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición que antecede presentado por la parte demandante contra el auto No. 2210 del 09 de abril de 2019, a través del cual el Juzgado dispuso NO TENER en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, dado que *"no se descuenta el valor por concepto de adjudicación del inmueble rematado en el presente asunto…".*

Argumenta el recurrente en resumen que el 22 de marzo de 2019 se radicó liquidación del crédito, teniendo en cuenta la diligencia de remate celebrada el día 19 de febrero de 2019 y que la adjudicataria solicitó devolución de pagos, los cuales fueron autorizados por el despacho a través de auto No. 1651 de fecha 15 de marzo de 2019, que con auto del 20 de marzo de 2019 se aprobó el remate y que mediante auto No. 2210 del 9 de abril de 2019 no es tenida en cuenta la liquidación del crédito por ella aportada, sin embargo no se le ha entregado ningún valor *"como para descontar de la liquidación del crédito*", que cómo descuenta el valor de la adjudicación si a la adjudicataria se le está devolviendo la suma de $11.075.115,oo. *"Además hay que tener en cuenta que las cuotas de administración se siguen causando mes a mes, y no se ha realizado pago alguno desde el mes de marzo de 2019".* Por último pide sea revocada la providencia atacada y se tenga en cuenta la liquidación presentada el día 22 de marzo de 2019 *"hasta que sean entregados los títulos y así descontar el valor entregado".*

Surtido el traslado de Ley de los recursos interpuestos a la contraparte, *guardó silencio; la adjudicataria allegó escrito* indicando que la obligación de pagar expensas de administración causadas por el inmueble rematado solo se iniciará a partir de la entrega del inmueble por parte del secuestre y pide se aclare a la parte demandante que en caso de quedar saldo insoluto, le corresponde a la parte demandada cancelar dicho valor. En consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el ***artículo 318 del C.G.P.,*** que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar

las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Señaló la parte recurrente que el 22 de marzo de 2019 radicó liquidación del crédito, teniendo en cuenta la diligencia de remate celebrada el día 19 de febrero de 2019 y que la adjudicataria solicitó devolución de pagos, que fueron autorizados por el Juzgado con Auto No. 1651 de fecha 15 de marzo de 2019. Así mismo, que a través de Auto del 20 de marzo de 2019 se aprobó el remate, y que mediante auto No. 2210 del 9 de abril de 2019 no es tenida en cuenta la liquidación del crédito por ella aportada, además de que no se le ha entregado ningún valor *para descontar de la liquidación del crédito*, el valor de la adjudicación. *"Además hay que tener en cuenta que las cuotas de administración se siguen causando mes a mes, y no se ha realizado pago alguno desde el mes de marzo de 2019".*

Ahora bien, una mirada al expediente deja ver que mediante auto No. 5509 de fecha **27 de agosto de 2018**., el Juzgado dispuso aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en la suma de $43.997.531,oo. Fl. 117; que la diligencia de remate se llevó a cabo el 19 de febrero de 2019 y en la misma se adjudica el bien rematado en la suma de $43.610.000,oo; que el Despacho, aprobó la diligencia de remate, a través de auto No. 1245 de fecha 28 de febrero de 2019. Fl. 158, *providencia que goza de firmeza,* desde el 4 de marzo de 2019. Por lo tanto y como quiera que entre la última liquidación del crédito -Fl. 117- y el auto que aprobó la diligencia de remate –Fl. 158-, se generaron nuevos intereses, el ejecutante efectivamente puede solicitar la liquidación adicional ***y, por ende con base en esa liquidación se cancelará el crédito hasta donde lo permita la suma recaudada en el remate.*** En consecuencia de lo señalado se revocará el numeral primero del auto No. 2210 del 09 de abril de 2019. Fl. 116, pero por lo indicado en la presente decisión.

Cabe señalar que los gastos por concepto de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración etc, que se causen hasta la entrega del bien rematado, se reintegrarán al rematante conforme a lo dispuesto en el Art. 455#7 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **REPONER** para revocar el auto No. 2210 del 09 de abril de 2019, por lo anotado en la parte considerativa.

2. AGREGAR para que obre el escrito presentado por la parte ejecutante; y **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de mayo de 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

10

RAD. 010 2012 00708 00
AUTO No. 2937
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **ANDREA MARCELA AYAZO COGOYO,** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **SISTEMCOBRO S.A.S.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 001 2017 00687 00
AUTO No. 2938
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste el escrito de **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-772811**, allegado por la Secretaría de Seguridad y Justicia – Alcaldía de Santiago de Cali. Poner en conocimiento.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

12

RAD. 030 2014 00801 00
AUTO No. 2935
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 90 de fecha 22-08-2018, sin diligenciar allegado por **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -* SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2011 00851 00
AUTO No. 2936
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 02-146 de fecha 28 de octubre de 2.015, sin diligenciar allegado por **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -* SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2016 00396 00
AUTO No. 2925
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 02-235, sin diligenciar, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali- Secretaría de Seguridad y Justicia.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2010 00544 00
AUTO No. 2933
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL.476753** de fecha 16 de abril de 2.019, procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que se acató la medida judicial consistente en embargo del vehículo de placa CFZ342, y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 009 2011 00668 00
AUTO No. 2929
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 02-285, sin diligenciar, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali- Secretaría de Seguridad y Justicia.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de mayo de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

RAD. 013 2010 00322 00
AUTO No. 2928
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.019

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución De Sentencias Cali, El Juzgado.

RESUELVE:

1.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación Nº 020 2010 00292 00 se terminó por desistimiento tracito y se ordenó notificar a este Despacho de levantar la medida de embargo y secuestro de los remanentes resultantes. En consecuencia sírvase dejar sin efecto jurídico el oficio No. 3141 del 08 de septiembre de 2.015.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual informa la terminación del proceso con radicación Nº 020 2010 00292 00 que en esa dependencia judicial cursó, motivo por el cual dejaron a disposición del presente proceso las medidas decretadas, como lo es el EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se encuentran depositados en la cuenta corriente 705511 del centro comercial Bancolombia de Medellín y de ahorro 146919 de la misma oficina, a nombre del demandado FERNANDO VELASQUEZ MARIN C.C. 18.463.594, y EMBARGO y SECUESTRO preventivo de los remanentes que se llegaran a desembargar y que sean de propiedad de FERNANDO VELASQUEZ MARIN dentro del proceso que en su contra adelanta Bancolombia S.A., radicación 013-2010-00322-00. Las medidas fueron puestas en conocimiento al señor gerente de Bancolombia y al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, hoy Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio No. 009-958 y 959 del 06 de mayo de 2.019. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 84 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 20 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2016 01118 00
AUTO No. 2932
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta allegada por la EPS CRUZ BLANCA, mediante el cual da respuesta al Oficio No. 02-1212 de fecha 30 de abril de 2.019. Poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

19

RAD. 029 2018 00108 00
AUTO No. 2924
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Hacienda, mediante el cual informa que desde el mes de febrero realizó el cambio de Juzgado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 04-2014-00682-00
AUTO No. 2923.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 16 de marzo de 2019.

En virtud a que en el auto No. 2388 del 24 de abril de 2019 (Fl. 428), se cometió otro error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que la cédula de ciudadanía del codemandado GUILLERMO VELASQUEZ ROJAS es 14.967.927 y no como se indicó en el auto citado $14.985.098.

CÚMPLASE.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.